el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974 y artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2597

CIRCULAR número 1 del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se dictan normas para la concesión de restituciones a la exportación de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas.

1. FUNDAMENTO

Autorizado este Servicio Nacional de Productos Agrarios por Resolución de la Presidencia del FORPPA de 28 de octubre de 1976 para conceder restituciones a las exportaciones marquistas de arroz blanco elaborado y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1009/1975, de 10 de abril, por el que se regulan las Campañas Arroceras 1975/76 a 1977/78 y en el Real Decreto 1201/1976, de 9 de abril, por el que se dictan normas complementarias de regulación de la Campaña Arrocera 1976/77, se dictan las siguientes normas, a las que habrán de acogerse las citadas exportaciones marquistas.

2. OPERACIONES MARQUISTAS

Se entenderá por exportaciones marquistas, a los efectos de estas normas, aquellas de arroz elaborado en las clases «Granza» y «Selecta» que se realicen bajo marca registrada en España, en envases de capacidad no superior a un kilogramo y que hayan sido concertadas con posterioridad al 28 de octubre de 1976.

3. BENEFICIARIOS DE LA RESTITUCION

Podrán realizar exportaciones marquistas con derecho a la percepción de la restitución los industriales elaboradores de arroz y Entidades exportadoras que realicen las operaciones bajo marca registrada en España. La percepción de la restitución no podrá ser transferida por la firma solicitante con derecho a ella a una segunda firma.

El arroz cáscara equivalente al arroz elaborado deberá ser adquirido para su elaboración en el mercado libre nacional.

4. RENDIMIENTOS

El equivalente en arroz cáscara del arroz elaborado exportado se calculará, por cada 100 kilogramos elaborado al tipo I, Lonja de Valencia, de acuerdo con el siguiente cuadro de rendimientos:

Clase	Tipos	Rendimientos de arroz blanco		
		Enteros Porcentaje	Medianos Porcentaje	Total
Largos.	ī	55	14	69
Redondos y semi- largos.	I II III IV	55 56 59 60	14 13 11	69 69 70 71

5. SOLICITUD PREVIA

Los interesados, previamente a la exportación, remitirán a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (Subdirección General de Mercados y Relaciones), una solicitud de restitución a las exportaciones marquistas de arroz blanco elaborado en la que se hará constar:

- Firma exportadora.
- Representación legal, estatutaria o voluntaria del firmante de la solicitud, o que actúa en nombre propio.
- Cantidad de arroz cáscara que, previa transformación en blanco elaborado en las clases «Granza» y «Selecta» se compromete a exportar dentro del plazo fijadó en las presentes normas, con una tolerancia en más o en menos del cinco por ciento.
- —Resguardo justificativo de haber constituido una fianza definitiva de 0.50 pesetas/kilogramo por la cantidad de arroz cáscara equivalente al arroz elaborado a exportar, más el cinco por ciento de dicha cantidad. Esta garantía podrá constituirse en metálico o títulos de la Deuda Pública o aval bancario prestado por cualquiera de las Entidades a que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, extendido en el modelo oficial aprobado por la Orden de 10 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18). En cualquier caso depositado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales a disposición del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

6. CONCESION DE LA RESTITUCION

El Servicio Nacional de Productos Agrarios, una vez estudiada la solicitud, notificará a los interesados, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del registro de entrada, la concesión o denegación de la restitución a la exportación.

7. EJECUCION DE LA EXPORTAÇION

El plazo para realizar la exportación será el de noventa días naturales, improrrogables, contados a partir del día siguiente al de la concesión de la restitución.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado efectivamente la exportación de la cantidad señalada en la solicitud, menos el cinco por ciento, quedará resuelta de pleno derecho la concesión de la restitución otorgada con pérdida e incautación de la fianza definitiva prestada.

8. PAGO DE LA RESTITUCION

A solicitud de los interesados se efectuará la oportune liquidación de la restitución por parte de este Organismo, teniendo en cuenta que el equivalente de arroz cáscara correspondiente al arroz elaborado exportado se computará de acuerdo con el punto 4 de las presentes normas.

El pago de las restituciones se realizará conforme se hayan aportado por el exportador los siguientes documentos acreditativos de haber efectuado la exportación, que deberán ser originales o, en su caso, copias certificadas de los mismos:

- 1.º Copia autorizada de los conciertos de exportación.
- 2.º Licencia de exportación.
- 3.º Declaración de exportación expedida por la Aduana correspondiente, donde se harán constar, entre otros, los siguientes conceptos:
 - a) Fecha de embarque.
- b) Nombre del buque o características del vehículo en el que se realiza el transporte, para su identificación.
- 4.º Certificado de salida del SOIVRE, en el que deberán figurar los siguientes datos:
- a) Marca bajo la cual se realiza la exportación con indicación de la clase de elaboración.
- b) Peso neto del arroz exportado, haciendo constar el contenido neto de los envases o paquetes.
- c) Tipo de elaboración, según la Lonja de Valencia.
- d) Porcentaje de medianos o partidos y si el arroz es largo, semilargo o redondo.

9. DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS

La devolución de las garantías, una vez terminada la operación a satisfacción del SENPA, se efectuará a solicitud de los interesados en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a dicha solicitud y en todo caso previa comprobación por el SENPA de que se ha efectuado la exportación conforme a los documentos del punto 8 de las presentes normas.

10. IMPORTE DE LA RESTITUCION

La restitución a aplicar a cada exportación será la que, conforme a las determinaciones del FORPPA, esté vigente en el

momento de recibirse la solicitud de restitución en el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

11. PREVENCIONES

El Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, antes de proceder a la concesión de las correspondientes restituciones, podrá pedir a las Empresas exportadoras solicitantes cuantos datos, antecedentes, documentaciones o justificantes considere convenientes, para mayor garantía de las concesiones.

Corresponderá a la Dirección General del SENPA la resolución de las cuestiones que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento de las presentes normas.

12. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 1977.-El Director general, Claudio Gandarias Beascoechea.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SÍTUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

2598

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve concurso de Oficiales de Administración de Justicia, rama de Juzgados.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1977, páginas 1556 y 1557, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de Oficiales de Administración de Justicia nombrados, en la línea que corresponde a doña Carmen Fuertes Varas, columna «Juzgado para el que se le nombra», donde dice: «Instrucción número 10 de Madrid», debe decir: «Instrucción número 20 de Madrid», y en la línea que corresponde a don Juan Eduardo Arribas Carla, columna «Juzgado para el que se le nombra», donde dice: «Instrucción número 12 de Madrid», debe decir: «Instrucción número 19 de Madrid»,

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

2599

REAL DECRETO 3201/1976, de 23 de diciembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministe-rio de Obras Públicas en Ciudad Real a don Gui-llermo Heras Sabariegos.

Vacante, por pase de su titular a otro destino, el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas en Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero, dos, del Decreto novecientos noventa/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de abril; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil no-

vecientos setenta y seis,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de
Obras Públicas en Ciudad Real a don Guillermo Heras Sabariegos, Comisarlo de Aguas del Guadiana.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos

setenta v seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

2600

REAL DECRETO 3202/1976, de 23 de diciembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministe-rio de Obras Públicas en Málaga a don Amadeo Trías González.

Vacante, por excedencia voluntaria de su titular, el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas en Málaga, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo terce-

ro, dos, del Decreto novecientos noventa/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de abril; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas en Málaga a don Amadeo Trías González, Jefe de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas, LEOPOLDO CALVO SOTELO Y BUSTELO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2601

REAL DECRETO 3203/1978, de 23 de diciembre, por el que se dispone el cese de don Jaime Garcia Gar-cia como Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Pontevedra.

En virtud de lo establecido en el artículo setenta, apartado uno, del Real Decreto dos mil ciento sesenta y dos/mil nove-cientos setenta y seis, de treinta de julio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciem-

bre de mil novecientos setenta y seis,
Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de don
Jaime García García, como Delegado provincial del Ministerio
de Educación y Ciencia en Pontevedra.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos

setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

2602

REAL DECRETO 3204/1976, de 23 de diciembre, por el que se dispone el cese de don Octavio Mestre Ferrer como Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Lérida

En virtud de lo establecido en el artículo setenta, apartado uno, del Real Decreto dos mil ciento sesenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diclembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de don Octavio Mestre Ferrer, como Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Lérida.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

tos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ